

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



**Precios de suscripción.**  
 En esta capital, 12 rs. al mes.  
 Fuera de la capital, 14 id. id.  
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que novengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
 En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

**ARTICULO DE OFICIO.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
 S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sifio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**  
**CIRCULAR NÚM. 254.**

Se inserta el estado de los mozos sorteados en Diciembre último para el reemplazo del ejército en el año de 1860.

Remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los estados de los mozos sorteados en los suyos respectivos el día 4 de Diciembre último para el reemplazo del ejército, con las deducciones que expresan los artículos 18 y 75 de la ley; y cumpliendo con lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, se inserta en el Boletín oficial de la provincia el estado adjunto, á fin de que los Ayuntamientos ó particulares que se crean agraviados interpongan sus reclamaciones antes del día 10 de Setiembre próximo precisamente, pues trascurrido el citado día, se resolverán las presentadas y se remitirá el estado á la Superioridad segun tiene ordenado.

Cáceres 27 de Agosto de 1860.  
 El Gobernador,  
**FRANCISCO BELMONTE.**

**ESTADO** que manifiesta el número total de mozos que entraron en el sorteo celebrado en 4 de Diciembre último para la quinta de 50.000 hombres, en esta provincia, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

Núm. de los mozos comprendidos en dicho sorteo, segun los estados de Diciembre de 1859 segun el art. 1.º, 2.º y 6.º del art. 4.º de la ley.  
 Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.

**PUEBLOS.**

Partido de Alcántara.		
Alcántara	22	1
Brozas	52	»

Ceclavin	58	»	1
Estorninos	»	»	»
Mata de Alcántara	45	»	»
Piedras-Albas	11	»	»
Villa del Rey	6	»	»
Zarza la Mayor	34	»	1
<b>Total</b>	<b>198</b>	<b>4</b>	<b>2</b>

**Partido de Cáceres.**

Aldea del Cano	13	»	»
Aliseda	23	»	»
Arroyo del Puerco	47	»	»
Cáceres	89	»	2
Casar de Cáceres	60	»	»
Malpartida de Cáceres	44	»	»
Sierra de Fuentes	14	»	»
Torreorgaz	3	»	»
Torrequemada	9	»	»
<b>Total</b>	<b>302</b>	<b>»</b>	<b>2</b>

**Partido de Coria.**

Cachorrilla	3	»	»
Calzadilla	10	»	»
Campo (villa)	16	»	»
Casas de D. Gomez	2	»	»
Casillas de Coria	13	»	»
Coria	26	»	1
Guijo de Coria	8	»	»
Guijo de Galisteo	5	»	»
Holguera	3	»	»
Huélaga	1	»	»
Moraleja	11	1	»
Morcillo	2	»	»
Pescueza	4	»	»
Portaje	13	»	»
Pozuelo	12	»	»
Riolobos	16	»	»
Torrejoncillo	59	2	»
<b>Total</b>	<b>204</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

**Partido de Garrovillas.**

Acehuche	18	»	»
Arco	2	»	»
Cañaverál	20	»	»
Casas de Millán	14	»	»
Garrovillas	61	»	»
Hinojal	18	»	»
Monroy	10	»	»
Navas del Madroño	43	»	»
Pedroso	4	»	»
Portezuelo	10	»	»
Santiago del Campo	4	»	»
Talavan	17	»	»
<b>Total</b>	<b>221</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

**Partido de Granadilla.**

Abadía	1	»	»
Aceituna	3	»	»
Ahigal	14	»	»
Aldeanueva del Camino	9	»	»
Baños	13	»	»
Bronco	2	»	»

Cabezo	14	1	»
Caminomorisco	5	»	»
Casar de Palomero	12	»	1
Casares	7	»	»
Casas del Monte	4	»	»
Cerezo	2	»	»
Garganta de Bejar	12	»	»
Gargantilla	11	»	»
Granadilla	8	»	»
Granja	4	»	»
Guijo de Granadilla	12	»	»
Hervas	19	»	1
Jarilla	5	»	»
Marchagaz	2	»	»
Mohedas	14	»	»
Nuñomoral	11	»	»
Palomero	6	»	»
Pesga	6	»	»
Pinofranqueado	13	»	»
Ribera-Oveja	1	»	»
Santa Cruz de Panagua	7	»	»
Santibañez el Bajo	13	»	»
Segura	6	»	»
Villanueva de la Sierra	8	»	»
Zarza de Granadilla	12	»	»
<b>Total</b>	<b>256</b>	<b>4</b>	<b>2</b>

**Partido de Hoyos.**

Acebo	17	»	»
Cadalso	9	»	»
Cilleros	18	»	»
Descarga-María	7	»	»
Eljas	27	»	»
Gata	21	»	»
Hernan-Perez	»	»	»
Hoyos	20	»	»
Perales	7	»	»
Robledillo de Gata	9	»	»
San Martín de Trevejo	16	»	»
Santibañez el Alto	7	»	»
Torrecilla de los Angeles	3	»	»
Torre de D. Miguel	16	»	»
Valverde del Fresno	20	»	»
Villamiel	14	»	»
Villas-Buenas	7	»	»
<b>Total</b>	<b>218</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

**Partido de Jarandilla.**

Aldeanueva de la Vera	18	»	»
Collado	5	»	»
Cuacos	6	»	»
Garganta la Olla	13	»	»
Guijo de Sta. Bárbara	4	»	»
Jaraiz	22	1	1
Jarandilla	18	»	»
Jerte	11	»	»
Losar de la Vera	18	»	»
Madrigal	9	»	»
Pasaron	17	»	»
Robledillo de la Vera	8	»	1
Talaveruela	7	»	»
Tornavacas	18	»	»
Torremenga	5	»	»
Valverde de la Vera	13	»	»

Viandar	6	»	»
Villanueva de la Vera	24	»	»
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>4</b>	<b>2</b>

**Partido de Logrosan.**

Abertura	12	»	»
Alcollarin	5	»	»
Alia	20	»	»
Berzocana	10	»	»
Cabañas	19	»	»
Campo (lugar)	4	»	»
Cañamero	23	»	»
Conquista	5	»	»
Garciaz	6	»	»
Guadalupe	22	»	»
Herguijuela	11	1	»
Logrosan	30	»	1
Madrigalejo	17	»	»
Robledollano	9	»	»
Zorita	28	»	»
<b>Total</b>	<b>221</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

**Partido de Montánchez.**

Albalá	15	»	»
Alcuéscar	22	»	»
Almoharín	22	»	1
Arroyomolinos de Montánchez	22	»	»
Benquerencia	3	1	»
Botija	6	»	»
Casas de D. Antonio	3	»	»
Montánchez	47	»	»
Salvatierra de Santiago	13	»	»
Torre de Sta. María	8	»	»
Torremocha	23	»	»
Valdefuentes	16	»	»
Valdemorales	13	»	»
Zarza de Montánchez	15	»	»
<b>Total</b>	<b>230</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

**Partido de Navalmoral.**

Almaráz	6	»	»
Belvis de Monroy	11	»	»
Berrocalejo	6	»	»
Bohonal de Ibor	8	»	»
Campillo de Deleitosa	1	»	»
Carrascalejo	10	»	»
Casas del Puerto	6	»	»
Casatejada	7	»	»
Castañar de Ibor	9	»	»
Fresnedoso	4	»	»
Garvín	4	»	»
Gordo	10	»	1
Higuera	4	»	»
Majadas	5	»	»
Mesas de Ibor	4	»	»
Millanes	3	»	»
Navalmoral	34	»	1
Navalvillar de Ibor	4	»	»
Peraleda de la Mata	20	»	»
Peraleda de S. Roman	6	»	»
Romangordo	4	»	»
Saucedilla	4	»	1
Serrejon	13	»	»

Talavera la Vieja...	7	»	1
Talayuela.....	1	»	»
Toril.....	1	»	»
Torviscoso.....	»	»	»
Valdecañas.....	2	»	»
Valdelacasa.....	10	»	»
Valdehuncar.....	5	»	»
Villar del Pedroso..	14	»	»
			223

**Partido de Plasencia**

Aldehuela.....	»	»	»
Arroyomolinos de la Vera.....	7	»	»
Barrado.....	8	»	»
Cabezabellosa.....	8	»	»
Cabezuela.....	15	»	»
Cabrero.....	10	»	»
Carcaboso.....	7	»	»
Casas del Castañar..	13	»	»
Galisteo.....	16	»	»
Gargüera.....	3	»	»
Malpartida de Plasencia.....	19	»	»
Miravel.....	8	»	1
Montehermoso.....	29	»	»
Navaconcejo.....	14	»	»
Oliva.....	14	»	»
Piornal.....	15	»	»
Plasencia.....	50	»	1
Senradilla.....	15	»	»
Tejeda.....	3	»	»
Torno.....	10	»	»
Torreon el Rubio..	9	»	»
Valdeastillas.....	2	»	»
Valdeobispo.....	14	»	1
Villar de Plasencia.	8	»	»
			297

**Partido de Trujillo.**

Aldeacentenera....	16	»	»
Aldea del Obispo...	8	»	»
Cumbre.....	22	»	»
Deleitosa.....	9	»	»
Escurial.....	16	»	»
Ibahernando.....	17	»	»
Jaraicejo.....	8	»	»
Madroñera.....	42	»	»
Miajadas.....	46	»	»
Plasenzuela.....	4	»	»
Puerto de Santa Cruz	10	»	»
Robledillo de Trujillo	10	»	»
Ruanes.....	3	»	»
Santa Marta.....	3	»	»
Santa Cruz de la Sierra.....	4	»	»
Santa Ana.....	5	»	»
Torrecillas de la Tiesa	14	»	»
Trujillo.....	58	»	»
Villamesia.....	8	»	»
			303

**Partido de Valencia de Alcántara.**

Carvajo.....	5	»	»
Cedillo.....	11	»	»
Herrera de Alcántara	10	»	»
Herreruela.....	6	»	»
Membrio.....	28	»	»
Pino de Valencia...	19	»	»
Salorino.....	24	»	»
Santiago de Carvajo.	22	»	»
Valencia de Alcántara	37	1	»
			162

**RESUMEN.**

Número de los mozos de 20 años sorteados para la quinta de 50 000 hombres en Diciembre último segun las actas... 3057

Otro idem de los mozos del mismo sorteo que han fallecido. 9

Otro id. de los comprendidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del artículo 45 de la ley de reemplazos. 27

Id. id. de los mozos sorteados hechas las deducciones que...

previene el art. 18 de la misma ley. 3030

Cáceres 27 de Agosto de 1860.

**CIRCULAR NÚM. 235.**

**Seccion de Fomento.—Instruccion pública.**

Por la Direccion general de Instruccion pública se dice á este Gobierno, de Real orden, con fecha 27 de Julio último, lo que sigue:

«Con esta fecha me dice el Excmo. señor Ministro de Fomento lo siguiente:— Ilustrísimo señor: La necesidad de legalizar la anómala situacion de muchos maestros y la de proveer á la direccion de las escuelas en algunas provincias donde es notable la falta de personal, así como la circunstancia de no haberse llevado á efecto en todas partes la ley de 9 de Setiembre de 1857 por las dificultades que ofrece un servicio tan vasto y complicado como el de la primera enseñanza, han sido causa de la autorizacion para la matrícula en las escuelas normales, dispensando á los aspirantes la edad ú otros requisitos, y de la aplicacion mas lata posible del artículo 77 de la espresada ley respecto al abono de estudios. Pero con motivo de estas concesiones, demasiado justificadas por la obligacion de satisfacer las atenciones de la enseñanza, es tal el número de solicitudes elevadas á la Superioridad sin fundamento alguno en que apoyarlas, y tal la perturbacion que introducen en el despacho de los negocios absorbiendo un tiempo que hace falta para otros asuntos de verdadero interés, que es de todo punto indispensable declarar los requisitos para ingresar en el magisterio en que caben gracias, ya que no sea posible negarlas por completo y facultar á los Rectores para concederlas dentro de los límites que reclama la educacion de la niñez. Con este objeto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las solicitudes concernientes á primera enseñanza que los maestros ó aspirantes al magisterio eleven á la Superioridad deberán remitirse por conducto y con informe de la autoridad superior del distrito universitario donde tenga su residencia, sin cuyo requisito no se les dará curso.

2.º Los Rectores se abstendrán de remitir exposiciones en solicitud de dispensa de edad para la expedicion de títulos profesionales ó para tomar parte en los ejercicios de oposicion para el nombramiento de maestros, lo mismo que de dispensa de estudios, ó de cualquiera otra gracia para la cual no se aleguen y acrediten motivos fundados.

3.º Quedan facultados los Rectores para autorizar la matrícula en las escuelas normales con dispensa de edad, el exámen de maestro con igual dispensa ó la de la época ordinaria en que se celebran y la declaracion de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio del magisterio, teniendo para ello en consideracion las necesidades del servicio y las circunstancias de los interesados.

4.º Podrá concederse dispensa de falta de edad, no excediendo de un año, para la matrícula en las escuelas normales y para el exámen de maestro cuando las circunstancias especiales de los interesados justificasen esta gracia.

5.º La dispensa de exceso de edad para la matrícula se concederá únicamente á los que por sus estudios anteriores ó por su práctica en la enseñanza se hallaren en disposicion de aprovechar en las lecciones de la escuela normal y de acomodarse al trato con los niños, procediendo en este particular con mas ó menos latitud, segun el número de aspirantes al magisterio y el de escuelas de las respectivas provincias.

6.º Para la declaracion de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio de la enseñanza deberá preceder, en ca-

da caso particular, reconocimiento facultativo é informe de las juntas de profesores de las escuelas normales de maestros y de maestras respectivamente, ó de la de instruccion pública en las provincias donde no haya escuela normal.

7.º Los estudios hechos para otras carreras se abonarán para la del magisterio por la Superioridad cuando hubiere motivo fundado para ello.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 25 de Agosto de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Minas.**

Por D. Antonio Guillen Flores, vecino de Zorita, se ha presentado en el dia de la fecha una solicitud por escrito de 9 del corriente, solicitando se le concedan dos pertenencias de la mina de carbon de piedra titulada Santa Isabel, en terreno de su propiedad, término del pueblo de Navaentresierra, y sierra titulada del Hospital del Obispo, en un sitio de la misma, que linda por Oriente con dicha sierra, por Poniente con vega del Cerezo, Mediodia con arroyo de Gualija y por Norte con posada de San Bartolomé, cuya designacion es la siguiente:

El mineral está al Poniente de dicho pueblo de la Navaentresierra, y media legua del arroyo de Gualija; se midieron 400 metros en direccion N., en cuyo término se clavó una estaca, otra á 200 de esta á O., y de esta, en direccion de M. á 400 metros, otra, de la cual á 200 metros en direccion P. se clavó la última estaca, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicho registro, he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que dentro del término de sesenta dias puedan deducirse las reclamaciones que tengan que hacerse.

Cáceres 13 de Agosto de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Por decreto de este dia he declarado como acotadas para la caza y demas aprovechamientos, las dehesas denominadas Oreganal, Criadero, Berbejon, Berzolejo, Atoquedo, Mari-Sanchez, la Mohe-da, Mohedilla y Cuartillo, sitas en jurisdiccion de Torrejon el Rubio; la llamada Tozueta de Cristóbal Pizarro y terreno agregado á ella, en término de Aldea del Obispo; la Bodeguilla, en el de Zorita; y por último, en Alcollarin otra llamada Atalayuela, todas de la pertenencia de la Excmo. Sra. Condesa viuda de Torrejon, tutora de su hijo el Excmo. Sr. D. Adolfo Samaniego, actual Conde.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que llegando á noticia del público no pueda alegar ignorancia.

Cáceres 25 de Agosto de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Valverde del Fresno, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal y baldío titulado Reforno, de dicho pueblo, bajo el tipo de 949 rs., que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Sr. Alcalde constitucional de Villar del Pedroso, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 8.297 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en se Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Portage, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las medias yerbas de la dehesa boyal de dicho pueblo, nominada Campillo, bajo el tipo de 2.550 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el dia 15 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar, ante el Sr. Alcalde constitucional de Valdelacasa, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los montes de propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.488 rs. 40 céntimos, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

El dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Valdelacasa, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno y pastos de verano de la dehesa de Abajo, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.145 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Arroyomolinos de Montanchez, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los baldíos de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.657 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Para el día 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montánchez, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta de las yerbas de las fincas que constituyen el patrimonio comun de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.476 reales 80 cénts., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Para el día 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Benquerencia, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 500 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Para el día 15 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Benquerencia, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.440 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieran interesarse.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Para el 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Navaconcejo, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas y pastos de los terrenos de propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 7.500 reales que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Para el 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de

Navaconcejo, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los montes de propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.152 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Santibañez el Bajo, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.200 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Para el día 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Santibañez el Bajo, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.500 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El día 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Descarga-María, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de los asientos para colmenas, suertes de huerto al molino Nuevo y castañar de los Castaños, pertenecientes á los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.691 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Para el día 15 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, y ante el señor Alcalde constitucional de Descarga-María, Presidente de su Ayuntamiento, he dispuesto tenga lugar la subasta del fruto de bellota de los manchones y rebollar de los propios de dicho pueblo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, y bajo el tipo de 1.200 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

Para el día 15 de Setiembre inmediato, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Millanes de la Mata, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de las dehesas Chaparral, Eras, Boyal y parte de la Berrocal, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.600 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA DE CORIA.

*Pedido de relaciones.*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda dedicarse á las operaciones evaluatorias de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el repartimiento de la contribucion territorial de 1861, el Ayuntamiento que me honro presidir, ha señalado para la presentacion de relaciones el término de quince dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace notorio tanto para los hacendados forasteros como para los del pueblo, apercibidos unos y otros que pasado el término que se les señala sin presentar las relaciones de sus haberes y utilidades, la Junta procederá de oficio.

Calzadilla de Coria 12 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Francisco García.—P. A. D. A., Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

*Pedido de relaciones.*

Teniendo que procederse por la Junta pericial de este pueblo á las operaciones de evaluacion de la riqueza que ha de servir de base á la contribucion territorial del mismo en el año próximo de 1861, he acordado hacer saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal, presenten en el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, sus relaciones juradas de los bienes que en todos conceptos posean en esta jurisdiccion; en la inteligencia que de no hacerlo quedan sujetos á las penas impuestas por instruccion y órdenes vigentes.

Zarza de Montánchez 12 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Cristóbal Muñoz Flores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORNO.

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la Junta pericial de este pueblo, ha acordado señalar el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los vecinos y forasteros que posean bienes de cualquiera clase en este distrito, sujetos á la contribucion territorial, presenten sus relaciones de riqueza, para en su vista proceder á la formacion del oportuno amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la cuota que por di-

cha contribucion se señale á este pueblo para el año próximo venidero de 1861; apercibiendo á los que no lo verifiquen y á los que lo hagan con ocultaciones, que les serán aplicadas irremisiblemente las multas y penas señaladas en el art. 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas órdenes aclaratorias y vigentes de dicha contribucion.

Y para que no se alegue ignorancia se anuncia por el presente, rogando á los señores Alcaldes donde residan sujetos contribuyentes en éste á predicha contribucion, se sirvan dar á este anuncio la publicidad debida.

Torno 13 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Julian Serrano.—Francisco Antonio de la Calle.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASILLAS DE CORIA.

*Subasta de bellotas.*

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia se ha de celebrar el día 7 de Setiembre próximo, á las doce del día, en las casas de la Municipalidad, y ante el Alcalde que suscribe, el remate en pública subasta de la bellota alta y baja de la dehesa boyal, y montanera próxima, bajo el presupuesto de 10.675 reales y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento. Que hasta las doce del día siguiente se admitirá toda mejora de postura si cubre la quinta parte de la cantidad en que fuere rematado.

Y se hace público por medio del presente.

Casillas 13 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Remigio Clemente.—Pablo Cruz, Secretario.

*Subasta de yerbas.*

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha de celebrar el día 7 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en las casas de la Municipalidad, y ante el Alcalde que suscribe, el remate en pública subasta de las yerbas de invierno del coarto que en la dehesa boyal corresponde al fondo, bajo el presupuesto de 4.029 rs. y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento. Que hasta las doce del día siguiente se admitirá toda mejora de postura si cubre la quinta parte de la cantidad en que se haya rematado.

Y se hace público por medio del presente.

Casillas 13 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Remigio Clemente.—Pablo Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROSAN.

*Creacion de una feria.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con aprobacion superior, se ha dispuesto la creacion de una feria en esta villa, que se celebrará el último Domingo del mes de Setiembre, Lunes y Martes siguientes en cada un año, correspondiendo en el presente el día 30 de dicho mes, uno y dos de Octubre siguientes; con mas un mercado el Domingo de cada semana.

La colocacion de los ganados que concurren á dicha feria será en el sitio denominado la Colada del Consuelo, que comprende los tres Reales de eras de Palomar, Bohoyo y Tejar y terreno intermedio.

Se conceden pastos y aguas en abundancia para los ganados, pudiendo ir á pastar en los tres primeros años en la parte de terreno que está designado en la dehesa boyal que se halla contigua; prescindiendo del mucho heredamiento de sus inmediaciones, que los concurrentes pueden utilizar con sus ganados conviniéndose con sus respectivos dueños.

Lo que se anuncia al público por mo-

dio del Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para la comun inteligencia, y se interesen en concurrir con sus ganados y toda clase de efectos.

Logrosan 21 de Agosto de 1860. — El Alcalde interino, Estéban Gil.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
**DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**  
**DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

**Anuncio.**

El día 16 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la doble subasta en esta Capital y pueblo de Membrio, para el arriendo del fruto de bellota del cuarto del Baqueril de la dehesa del Parral, sita en término de dicho pueblo, y procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 3.300 rs. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. Cáceres 26 de Agosto de 1860. — Valentín Morquecho.

**PLIEGO de condiciones para el arriendo del fruto de bellota del cuarto del Baqueril, de la dehesa del Parral, sita en el término de Membrio, procedente del Clero, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo, en la forma siguiente:**

1.º El remate se celebrará en esta Capital, el día 16 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Membrio ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 3.300 rs. vn., que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de una temporada contada desde el día 1.º de Octubre hasta el 15 de Diciembre del corriente año.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, según la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedris-

co ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecuniaria cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que de principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á la costumbre del país, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara.

19. No se cortará madera de ninguna clase para chozas ó zahurdas sin previa licencia de esta Administracion principal.

20. No se verificará el aprovechamiento de la bellota, mas que con ganado de cerda, siendo el guarda responsable al cumplimiento de esta disposicion.

Cáceres 26 de Agosto de 1860. — Morquecho.

**D. Tomás Belestá, Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, etc., etc.**

Hago saber: Que debiendo proveerse por oposicion la plaza de Directora de la escuela Normal de maestras de la provincia de Zamora, creada por Real orden de 20 de Abril último con el sueldo de 5.000 reales anuales y habitacion, he dispuesto en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, convocar aspirantes á la referida plaza bajo las bases siguientes:

Las maestras que deseen hacer oposicion dirigirán sus solicitudes á la Junta

superior de Instruccion pública de dicha provincia hasta el 15 de Setiembre próximo, acompañando á las mismas:

Su partida de bautismo con que acrediten haber cumplido 25 años; título original de maestra superior ó copia testimoniada del mismo.

Certificacion de buena conducta firmada por el Cura y Alcalde del respectivo domicilio.

Fé de estado civil.

Documentos que acrediten llevar cuando menos seis años de práctica en la enseñanza, bien sea de escuela pública ó privada.

Los ejercicios empezarán el día 17 del referido mes, ante el Tribunal de oposiciones á escuelas vacantes de la citada provincia. Salamanca 4 de Agosto de 1860. — Dr. Tomás Belestá.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DE PALACIOS Y GOLONDRINOS.**

**Primer requerimiento.**

Hallándose constituida esta Sociedad en especial minera, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, la Junta directiva ha acordado con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la misma, citar y emplazar á los señores socios que se hallan en descubierto de pago de dividendos cuyos nombres y cantidades á continuacion se expresan, á saber:

Por primer anuncio. — Sr. D. Joaquin Garcia de Gregorio, 9.060 rs. — Sres. herederos del Sr. Muñoz de San Pedro, 3.420.

Dichos señores se presentarán en el término de 15 dias en la oficina administracion, desde las ocho de la mañana, á recoger los recibos y satisfacer sus descubiertos y gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion sus acciones, sin perjuicio de lo demas á que dé lugar la reclamacion de débitos. Mina del Carmen á 18 de Agosto de 1860. — Por cargo de la Junta directiva, el Administrador, Antonio Alvarez Santullano.

**COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTA TERESA DE JESUS.**

Establecido este Colegio en 1.º de Noviembre del año último en esta Capital, continúa en el capaxísimo edificio *Las Vellotas*. Antes de ocho dias tendrá abierta su matrícula cuyo término será el 14 de Setiembre.

Para ingresar en primera instruccion es menester haber cumplido 6 años y tener menos de 12. Además de la fé de bautismo, se exige certificado del facultativo de familia por el cual conste que el aspirante no padece ninguna enfermedad habitual ó contagiosa.

Para ser matriculado en segunda enseñanza es forzoso tener 9 años cumplidos, probar suficiencia en la primera instruccion elemental, exhibiendo la fé de bautismo. En

Distrito municipal de Talavera la Vieja.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

	CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		2860 7
Producto de arbitrios deducida la contribucion.....		4412
Total cargo.....		4272 7
	DATA.	
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	366	366
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	416 32	86 33
Total data.....	782 32	86 33
	RESUMEN	
Importa el cargo.....		4272 7
Idem la data.....		868 65

Existencia para el mes siguiente... 3403 42  
De forma que importando el cargo 4272 rs. 7 cénts. y la data 868 rs. 65 cénts. según queda expresado, resulta una existencia de 3403 rs. 42 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Talavera la Vieja 20 de Abril de 1860. — El Depositario, Juan Lozoya. — Está conforme. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Rafael Arroyo. — V.º B.º — El Alcalde, Nicolás García.

Cáceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.

teniendo 12 años no se recibe para empezar primero de latin.

La pension es 7 rs. dia en primera instruccion: 8 en pasando á cualquiera ramo de la segunda enseñanza. Por ella se instruye y educa á los colegiales con esmero: se les sirven alimentos sanos y abundantes: se asiste su ropa de lavado, planchado y repassado, y tienen médico-cirujano que les asista en sus indisposiciones.

Los medio pensionistas pagarán 4 rs. en primera instruccion por dia: 5 en segunda enseñanza. Estos aportarán solo útiles para la mesa.

Se remiten á vuelta de correo las instrucciones que se pidan.

Cáceres 16 de Agosto de 1860. — El empresario, Juan Serván.

**Estravio de tres caballerías.**

En las inmediaciones de la Nava de Mérida han desaparecido en el día 2 de este mes tres caballerías mayores, de la propiedad de Martín Garrido, y cuyas señas son las siguientes:

La primera es una yegua vieja, castaña clara, calzada de los pies y hierro de U en la nalga derecha: la segunda es una mula quinceña, castaña clara, con una raya por el lomo y la crucera: la tercera es una mula de cuatro años, castaña clara, cerrada de piernas y con hierro en la nalga derecha.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se hayan encontrado, se anuncia al público por si alguna persona tuviese noticia de su paradero, en cuyo caso se servirá ponerlo en conocimiento de dicho interesado, el que satisfará los gastos que hayan ocasionado.

**Anuncio.**

Han desaparecido dos jacas, propiedad de Lorenzo Ojalvo, del sitio llamado la Llanada, término del Casar de Cáceres, el día 20 de Agosto de 1860, hora las seis de la tarde del susodicho dia.

Señas. — Una jaca capona, pelo castaño oscuro, cerrada,alzada seis cuartas, labrada á fuego la pata izquierda.

Otra idem, pelo castaño claro, entera, una estrella en la frente y calzada de una mano.

**Estravio de dos caballos.**

En el día 25 del corriente han desaparecido dos caballos del olivar denominado Cabañas, sito en este término y propio de la familia Sanchez del Pozo, cuyos caballos tienen las señas siguientes:

Un potro de pelo castaño, zahino, de 2 á 3 años, de cerca de siete cuartas de alzada, marcado en la maza derecha con las letras G. A.

Una jaca de pelo negro, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, careta, paticalzada de los dos pies y con bastantes lunares blancos en los costillares.

Las personas que supieren el paradero de estas dos caballerías, pueden dar aviso á D. Alvaro S. del Pozo, de esta vecindad.

Mes de Marzo de 1860